

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO**  
**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA DE DERECHO**



**Propuesta modificatoria del proceso de investigación tutelar contemplado  
en el Decreto Legislativo 1297 en garantía del interés superior del niño**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**Noelia Gabriela Mendoza Ramirez**

**ASESOR**

**Dora Maria Ojeda Arriaran**

<https://orcid.org/0000-0002-7938-0776>

**Chiclayo, 2024**

**Propuesta modificatoria del proceso de investigación tutelar  
contemplado en el Decreto Legislativo 1297 en garantía del interés  
superior del niño**

PRESENTADA POR  
**Noelia Gabriela Mendoza Ramirez**

A la Facultad de Derecho de la  
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo  
para optar el título de

**ABOGADO**

APROBADA POR

Ulices Nilson Damián Paredes  
PRESIDENTE

Ana María Margarita Llanos Baltodano  
SECRETARIO

Dora Maria Ojeda Arriaran  
VOCAL

## **Dedicatoria**

A Dios por haber sido mi guía y fortaleza en este largo camino académico

A mi madre, Magali Jhovany Ramirez Rodas y mi papa Oscar Johnny Mendoza Tello por ser mi apoyo y fortaleza incondicional durante estos seis años y no dejar que nunca me dé por vencida

A mis familiares y amigos por estar siempre conmigo y celebrar cada uno de mis logros académicos.

## **Agradecimientos**

En primer lugar, agradezco a Dios por haberme guiado y acompañado en mi etapa universitaria

A mis padres por haberme inculcado valores desde muy pequeña y convertirme en la profesional que ellos desean

A mi asesora temática Dra. Dora María Ojeda Arriarán por haberme brindado continuamente su apoyo y orientación académica al realizar este presente artículo.

# TESIS ARTICULO CIENTIFICO - NOELIA MENDOZA.pdf

## ORIGINALITY REPORT

13%

SIMILARITY INDEX

14%

INTERNET SOURCES

4%

PUBLICATIONS

5%

STUDENT PAPERS

## PRIMARY SOURCES

1	<a href="https://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Internet Source	3%
2	<a href="https://repositorio.ucv.edu.pe">repositorio.ucv.edu.pe</a> Internet Source	2%
3	<a href="https://tesis.usat.edu.pe">tesis.usat.edu.pe</a> Internet Source	1%
4	<a href="http://www.repositorio.unu.edu.pe">www.repositorio.unu.edu.pe</a> Internet Source	<1%
5	<a href="http://www.pj.gob.pe">www.pj.gob.pe</a> Internet Source	<1%
6	<a href="https://dspace.ucuenca.edu.ec">dspace.ucuenca.edu.ec</a> Internet Source	<1%
7	<a href="http://leyes.congreso.gob.pe">leyes.congreso.gob.pe</a> Internet Source	<1%
8	<a href="http://lpderecho.pe">lpderecho.pe</a> Internet Source	<1%
9	<a href="https://www.scribd.com">www.scribd.com</a> Internet Source	<1%

## Índice

Resumen .....	6
Abstract .....	7
I. Introducción .....	8
II. Revisión de literatura .....	9
III. Materiales y métodos .....	18
IV. Resultados y discusión .....	18
Conclusiones .....	32
Recomendaciones.....	33
Referencias .....	34
Anexos.....	39

## Resumen

El presente artículo tiene como objetivo proponer la modificatoria del proceso de investigación tutelar al amparo del Decreto Legislativo 1297 con el fin de no vulnerar el Interés Superior del Niño y salvaguardar la protección a los derechos de un menor que han sido vulnerados. Para lograr tal objetivo fue necesario analizar el proceso de investigación del Decreto Legislativo 1297 sobre el proceso tutelar en relación a la condición o situación de un menor; además de examinar la problemática actual de este proceso en la realidad práctica. Asimismo, revisar la normativa en derecho comparado sobre el proceso tutelar y el análisis jurisprudencial en materia de investigación tutelar, los cuales nos han permitido identificar las debilidades que presentan las instituciones que forman parte de este proceso. La metodología aplicada es el método cualitativo a través de la recopilación documental y técnica del fichaje para demostrar que, si se cumplió con los resultados esperados en la hipótesis formulada, por lo cual, es necesario brindar una propuesta modificatoria al Decreto Legislativo 1297 de diversos artículos contenidos en el Título II al Título VI que abarca el proceso de investigación tutelar con la finalidad de garantizar la protección y el desarrollo integral de un infante o adolescente.

**Palabras claves:** proceso de investigación tutelar, interés superior del niño, desprotección familiar, situación de riesgo.

### **Abstract**

The purpose of this article is to propose the modification of the guardianship investigation process under Legislative Decree 1297 in order not to violate the best interest of the child and to safeguard the protection of the rights of a minor that have been violated. In order to achieve such objective, it was necessary to analyze the investigation process of Legislative Decree 1297 on the guardianship process in relation to the condition or situation of a minor; in addition to examining the current problems of this process in the practical reality. Likewise, to review the comparative law regulations on the guardianship process and the jurisprudential analysis on the subject of guardianship research, which have allowed us to identify the weaknesses presented by the institutions that are part of this process. The methodology applied is the qualitative method through the documentary compilation and the technique of the file to demonstrate that, if the results expected in the formulated hypothesis were fulfilled, it is necessary to provide a proposal to modify Legislative Decree 1297 of various articles contained in Title II to Title VI that covers the process of guardianship investigation with the purpose of guaranteeing the protection and integral development of an infant or adolescent.

**Keywords:** guardianship investigation process, best interests of the child, lack of family protection, risky situation.

## **I. Introducción**

El proceso de investigación tutelar se encuentra regulado en el Decreto Legislativo 1297, cuya finalidad es proteger a niños y adolescentes que viven en un entorno familiar inadecuado, generando un estado de vulnerabilidad. Ante esta situación, interviene el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y otras instituciones para dar inicio al proceso tutelar de acuerdo a la situación que se encuentra un menor; esta puede ser una condición de riesgo, urgencia o desprotección familiar; la finalidad de este marco normativo es proteger los derechos del menor mediante una declaración provisional conjuntamente con una medida de protección donde el Poder Judicial a través de sus juzgados resolverá la declaración de desprotección del menor, dando pase a un futuro proceso de adopción del infante o adolescente.

Sin embargo, actualmente en nuestro país las instituciones que forman parte del proceso tutelar, es decir, las Unidades de Protección Especial y las Defensorías Municipales del Niño y Adolescente presentan una ausencia de organización dentro sus equipos interdisciplinarios al momento de desarrollar sus funciones que han sido encomendadas; esto debido a que en su gran mayoría las Demunas de cada localidad no se encuentran acreditadas generando una carga laboral excesiva para las Unidades de Protección Especial (Defensoría del Pueblo, 2022); siendo así estas unidades se encargarían no solamente del proceso tutelar por desprotección familiar sino también el proceso tutelar por riesgo. Otra problemática existente es el retraso del proceso tal como afirma Bardales (2020) mediante una estadística evidenciando que el proceso de investigación tutelar por desprotección familiar en vía provisional solo el 20,4% están finalizados y judicial el 16,3% se encuentran concluidos.

Esta última problemática se origina debido a que, los equipos interdisciplinarios de las Unidades de Protección Especial al no realizar una función eficaz de sus responsabilidades dentro de la etapa de evaluación, generan la demora excesiva de este proceso tutelar afectando la situación emocional de los menores; así como en su vida adulta. Por ende, al no brindarse una debida protección al menor, se estaría violentando el Principio de Interés Superior del Niño y la mala actuación del Estado al no asegurar el bienestar de los menores. Por estas razones, es necesario realizar una modificatoria al proceso de investigación tutelar con el fin de prevalecer el interés superior de un menor y brindar una protección integra a los derechos del infante o adolescente.

Es por ello que, en relación a la problemática antes planteada, se ha formulado el siguiente problema: ¿Cuál deberá ser el contenido de la propuesta modificatoria del proceso de investigación tutelar contemplado en el Decreto Legislativo 1297 en garantía del interés

superior del niño? En consecuencia, para dar una respuesta, está presente investigación se desarrolla en un objetivo general que es Proponer la modificatoria del proceso de investigación tutelar contemplado en el Decreto Legislativo 1297 en garantía del interés superior del niño; y tres objetivos específicos: I) Analizar el proceso de investigación contemplado en el Decreto Legislativo 1297 que regula el proceso tutelar; esto con la finalidad de examinar si las actuaciones por parte de las entidades en la vía administrativa y judicial son efectivas o existen deficiencias dentro de los tramites que abarca este proceso.

Asimismo, se va II) Revisar la normativa en derecho comparado sobre investigación tutelar, con el propósito de ver la seguridad jurídica que se le otorga a un infante o adolescente en otros países. Finalmente se va III) Analizar jurisprudencia nacional sobre el proceso de investigación tutelar mediante sentencias, para comprobar el grado de protección que se le otorga al menor en una aparente condición de vulnerabilidad. A raíz de lo expuesto se presenta la siguiente hipótesis: El proceso de investigación tutelar tal como está diseñado no garantizaría la protección del menor de acuerdo al principio de interés superior del niño entonces se deberá modificar el Decreto Legislativo 1297 específicamente diversos artículos del Título II al Título VI que abarca el proceso de investigación tutelar con la finalidad de garantizar la protección del menor de acuerdo al principio de interés superior del niño.

En este sentido, desde un enfoque cualitativo mediante la recopilación de citas, doctrina, entre otras se realiza este trabajo de investigación debido a la controversia que se genera en el proceso tutelar al amparo del D.L1297 y los trámites que se encuentran incorporados en esta normativa, los cuales no han sido beneficiosos para aquel menor que se encuentra en estado de desprotección. Por lo cual, es necesario realizar una modificatoria al proceso de investigación tutelar, esto en beneficio exclusivo hacia el infante o adolescente que merece ser tratado con respeto; teniendo en cuenta el principio de interés superior del menor; donde se establece que la entidad estatal merece salvaguardar y brindar un cuidado integro hacia el menor; con la finalidad de que sus derechos no sean violentados.

## **II. Revisión de literatura**

### **2.1. Antecedentes**

Dentro de este apartado, se mencionarán ciertos antecedentes de estudios, los cuales guardan una relación con las bases teóricas y el problema del presente trabajo de investigación. En este mismo sentido, estos antecedentes desarrollan el proceso tutelar al amparo Decreto Legislativo 1297 así como la problemática que este presenta; siendo una realidad latente en nuestro país.

El primer antecedente es de Rodríguez, A. (2018), en su tesis de pregrado, titulada: “*Análisis del proceso de abandono de niños y adolescentes a la luz de la doctrina de la protección integral y Propuesta de Reforma*”. Esta tesis hace referencia a la fase inicial de un proceso tutelar, esto es el abandono infantil. Es una problemática constante en nuestro país; donde el menor se encuentra es un estado de vulnerabilidad por la falta de compromiso y cuidado de sus padres o familiares que tengan la tutela del infante o adolescente. Por tal razón, se estudia la conceptualización del abandono y la influencia que tiene un menor de edad. Asimismo, dentro de esta investigación se realiza un análisis a la normativa de Colombia en relación al proceso tutelar con el objetivo de evidenciar como es el desarrollo a nivel internacional de este proceso.

Por su parte, Alva, M. (2017), en su artículo denominado: “*Protección y bienestar de los niños privados del Cuidado Parental o en peligro de encontrarse en esa situación.*” analiza el Decreto Legislativo 1297 así como sus antecedentes y aspectos sustanciales. Este artículo es de gran importancia, puesto que, se postula el proceso tutelar al amparo del Decreto Legislativo 1297; aquí se mencionan los antecedentes que dieron pase a esta normativa, además de evidenciar los beneficios que presenta esta normativa; esto con el propósito de poder otorgar un apoyo y seguridad jurídica a los derechos del infante o adolescente que se encuentra en aparente estado de vulnerabilidad.

Continuando con los antecedentes, se tiene a Bardales, B. (2020), en su tesis de pregrado, titulada: “*El proceso de adopción y la figura de abandono de los niños, niñas y adolescentes de la aldea San Juan de Yarinacocha de enero a diciembre de 2018, Ucayali 2019*”. Esta investigación hace un análisis a la figura del abandono de un menor. Esta tesis es de suma importancia en el trabajo de investigación, debido al estudio que se realiza sobre las dos figuras de abandono que están reglamentadas en la normativa de estudio; estas son “el riesgo de desprotección y la desprotección familiar”. Asimismo, se presenta una estadística donde se detalla minuciosamente que el proceso tutelar por desprotección presenta una lentitud dentro de cada uno de sus trámites; debilitando y perjudicando la situación emocional, así como el desarrollo personal de un menor.

Serrano, R. (2020), en su tesis de pregrado, titulada: “*Medidas de protección del D.L.1297 y situación de riesgo de Desprotección Familiar en la Unidad de Protección Especial Apurímac, 2019*”. En este trabajo investigativo se hace un estudio sobre las medidas de protección de un menor, así como un respectivo análisis sobre la situación de riesgo de este mismo. Para concluir, se ha tomado en cuenta esta tesis, debido a que se abarca diversas medidas de protección que existen dependiendo la condición o situación del menor, así como

el proceso donde se encuentren “riesgo por desprotección o desprotección familiar”; estas medidas serán necesarias para poder salvaguardar los derechos que posee un infante o adolescente y poder estar en un lugar donde puedan sentir el calor de un hogar.

## **2.2.Bases teóricas - conceptuales**

### **2.2.1. El proceso de investigación tutelar y el principio de interés superior del niño**

#### **2.2.1.1. Abandono Infantil**

El abandono de un menor es un problema latente en nuestra sociedad. Según De la Cruz (2019) expresa que, el abandono de un infante o adolescente, devela un panorama sobre un niño presenta una desatención a sus necesidades primarias; trayendo consigo una vulnerabilidad a su estado de tranquilidad. Por su parte Rodríguez (2018), afirma que el abandono es “la situación de desprotección en el que se encuentra el niño, niña o adolescente producto de la omisión del deber de cuidado por parte de quienes tienen la responsabilidad de tutelarlos” (p.57).

Es merito precisar, que el abandono infantil es una problemática existente a nivel mundial, a razón de ello existen diversas causas por las cuales un menor llega a ser abandonado o desamparado. En este sentido, Acevedo et al. (2017) expresa algunos aspectos, estos son: menores víctimas del maltrato, los infantes que sufren de manera ocasional actos de violencia de tipo sexual, física e intrafamiliar, la pobreza crítica, la separación de los padres. Ante esta situación, si el Estado observa que un menor o adolescente se encuentra en estado de vulnerabilidad; tiene el deber de intervenir y restituir los derechos del menor que están en situación de fragilidad.

#### **2.2.1.2. Contenido sobre el proceso de Investigación Tutelar**

Este proceso es necesario cuando un menor se encuentra en aparente estado de desprotección; se realiza este procedimiento con la finalidad de que el infante o adolescente sea evaluado y se analice verdaderamente si se encuentra en un estado de abandono. En lo que respecta la definición, según Musallon (2020) señala que este proceso tutelar presenta dos facetas, es decir, una manera administrativa y judicial; en cada faceta se realizarán las respectivas diligencias, las cuales van a permitir reestablecer los derechos del infante o adolescente que se encuentran en una posible situación de desprotección. Y el procedimiento judicial, será llevado a través de los juzgados en materia familiar; donde se emitirá finalmente la declaración de desprotección familiar. Asimismo, se señala la aptitud del niño para ser

adoptado con la finalidad que este impúber o adolescente tenga una familia que le brinde los cuidados que necesita.

### **2.2.1.3. Principio de interés superior del niño y proceso de investigación tutelar**

En este apartado haremos referencia el máximo principio que influye en el proceso tutelar; este es el principio de interés superior del niño. Para analizar y explicar este principio primero analizaremos el origen. Según Cabrera (como se cita en Sotelo, 2019) se menciona que los inicios de este principio se dieron en la normativa internacional. Este principio aparece para brindar un fortalecimiento a estos sectores de la sociedad que no se encuentran resguardados jurídicamente, con la finalidad de brindar el cuidado efectivo hacia los derechos de un menor.

En este sentido, este principio presenta su normativa nacional; tal es así que en nuestra Carta Magna (1993) mediante el art.4 señala que *“La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente en situación de abandono”* (p.17). Se puede apreciar que este apartado brinda una seguridad jurídica al menor que puede encontrarse en un estado de vulnerabilidad. Por otra parte, Gallardo (2020) hace referencia al Código del Niño y Adolescente de 1992 en su art. VIII del Título Preliminar hacen mención al interés del impúber y adolescente y el art. del título preliminar donde menciona al infante como sujeto de derecho y de libertades.

De lo citado, es mérito precisar que actualmente en el Nuevo Código del Niño y Adolescente (2000), en su art. IX del Título Preliminar manifiesta: *“El interés superior del niño y la protección que brinda el Estado”*. A partir de lo citado anteriormente; el interés superior del menor ha sido incorporado tácitamente desde 1992 para luego ser considerado como “principio” en nuestro código actual del año 2000 en adelante. Para que este interés superior del menor sea considerado como principio; existieron dos principios que formaron parte de sí mismo. Riquelme (como cita Huerta, 2018) menciona al principio garantista, cuyo propósito es resolver conflictos donde el menor se ve vinculado y Alegre et al. (como cita Huerta, 2018), postula el principio de amplitud, donde el principio de interés superior ha cruzado ámbitos normativos, expandiéndose a nivel de autoridades públicas y privadas, además del entorno familiar del niño.

Ahora bien, corresponde conceptualizar este principio mediante la doctrina. Yupanqui (2018) afirma que el principio del ISNA es considerado como una orientación al momento de establecer una decisión en relación a los administradores de justicia respecto al ámbito de familia, es este sentido si existe una situación en la que se vulnere este principio frente a otro tipo de interés; deberá adoptarse otras formas en la cual se debe prevalecer este principio, cuya finalidad es solucionar una controversia donde el menor está involucrado.

Teniendo en cuenta a este autor y relacionando con el proceso de investigación tutelar, el interés superior de un menor como principio debe ser priorizado y necesario cuando aquel infante se encuentre en una situación de vulnerabilidad dentro de un proceso. Asimismo, las entidades correspondientes que se encuentran involucradas deben velar por el bienestar emocional y personal del menor, con la finalidad de brindar una protección a los derechos del infante o adolescente.

#### **2.2.1.4. Proceso de investigación tutelar al amparo del Decreto Legislativo 1297**

En este punto se tocará el proceso de investigación tutelar regulado en el Decreto Legislativo 1297 (presentando las siglas D.L 1297 en adelante) denominado “*Decreto Legislativo Para La Protección De Niñas, Niños Y Adolescentes Sin Cuidados Parentales o En Riesgo De Perderlos*”, este decreto será analizado en todo el trabajo de investigación. Dentro de este apartado se mencionará su promulgación y contenido esencial.

Bardales (2020) señala que: “el 29 de diciembre del 2016 se promulgó, un decreto cuya finalidad es otorgar una protección esencial a un menor, con el propósito brindar un ambiente cálido para que este niño pueda crecer y desarrollarse dentro del seno familiar”. (p.42). Dependiendo su condición, el menor será ubicado en un proceso de riesgo el cual se desarrolla en vía administrativa concluyendo con una medida de seguridad; urgencia y desprotección familiar; donde ambos se desarrollan en vía administrativa teniendo una declaración provisional de desprotección finalizando con una declaración judicializada dando pase a una adopción. En esta misma línea, este decreto presenta su reglamento donde en su art.3 y 4 señalan las causales para instaurar un proceso de riesgo o desprotección familiar. Asimismo, dentro del reglamento se establecen las diversas funciones UPE y los organismos que forman parte del proceso.

Quintanilla & Velásquez (2021) afirman que la UPE intervendrá en la vía administrativa sobre el proceso de desprotección familiar o urgencia y en ocasiones especiales en el proceso por riesgo. En este sentido, Vega (2021), postula que la DPE y las UPE, están cumpliendo con el rol de asumir el trámite administrativo; con el propósito de poder facilitar de manera concluyente que el infante o adolescente pueda vivir en un entorno familiar acogedor. Uno de los organismos que intervienen en el proceso por riesgo es la Defensoría Municipales del Niño y Adolescente (Demuna en adelante). Dentro del reglamento el art. 7 señala que “*la Demuna se encuentra capacitada para realizar y guiar el procedimiento por riesgo*”. (Reglamento del D.L 1297).

### **2.2.3. La normativa en derecho comparado sobre investigación tutelar**

Dentro de este apartado, se hará mención a la normativa internacional en relación al proceso tutelar, con la finalidad de comprobar que todo estado tiene el deber de ofrecer una seguridad a un menor que se encuentra en condición de vulnerabilidad. Ahora bien, se debe precisar que cada país posee una jurisdicción diferente; pero siempre prevaleciendo el interés superior del infante o adolescente.

#### **2.2.3.1. Colombia**

En este país, cuando un menor se encuentra en estado de desprotección, se inicia un proceso administrativo de restablecimiento de derechos, donde la entidad que tiene a cargo es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Según Lizcano (2017) afirma que la ley de infancia y adolescencia tiene por finalidad asegurar el interés superior del menor. De lo citado se afirma que, para poder instaurar este proceso, primero se deberá acreditar si existe una condición de vulnerabilidad de sus derechos del infante o adolescente, al amparo del art.52 de la normativa de Colombia (2006), estas causales son: “1. *El Estado de salud física y psicológica.* 2. *Estado de nutrición y vacunación (...)*”. (p.20). Ahora bien, si se comprueba que el menor está expuesto a una situación de fragilidad se establecen ciertas medidas de protección al amparo del art.53 de acuerdo a la exposición y condición del infante o adolescente.

Ariza et al (2019) afirma que este proceso tiene tres componentes: la familia, estado y sociedad, aquí el Estado Colombiano a través de sus instituciones tiene el deber de brindar seguridad a aquel menor que se encuentra violentado. Es importante resaltar que en el Código de la Infancia y Adolescencia en su art. 119 señala que: el magistrado en materia familiar será competente en: “(...). 4. *Resolver sobre el restablecimiento de derechos cuando el defensor o el Comisario de Familia haya perdido competencia*” (p.43-44). Como lo expresa este apartado, el inciso cuatro afirma que la decisión realizada en instancia administrativa deberá ser analizada en la instancia judicial. Por lo cual, Martínez (2018) postula que si bien es cierto se inicia con un procedimiento administrativo, sin embargo, este no es el único trámite, pues existe la intervención judicial, el cual complementa el debido proceso que debe tener un menor que se encuentra en estado de vulnerabilidad, para luego ser dado en adopción.

#### **2.2.3.2. Costa Rica**

Es merito precisar que, en este país para dar en adopción a un menor, previamente debe existir una declaración de desprotección de un infante o adolescente. Como fase inicial se tiene el procedimiento administrativo de declaración de abandono, donde el niño dependiendo su

condición puede estar en dos procesos diferentes. El primer proceso es de Acción Integral. Según Lara & Reyes (2010) afirma que en este proceso el PANI verifica si el infante o adolescente se encuentra en una situación de fragilidad, teniendo como plazo máximo dos semanas. En el art. 133 del Código de la Infancia y Adolescencia se establece que: “*Conocido el acto, el PANI constatará la situación y dictará medidas de protección en base al plan de intervención integral.*” (p.37).

El segundo proceso es la Acción Inmediata, Según Lara & Reyes (2010) este protocolo especial es utilizado en casos graves, estos pueden ser: violencia íntima, menores abandonados, etc. El PANI deberá permanecer activo y atento durante el proceso, en un plazo máximo de tres días donde se decidirá la situación del infante o adolescente. Ahora bien, esta elección dependerá cuando los progenitores permitan entregar al menor a un familiar cercano, caso contrario se le brindará una medida cautelar para el menor de edad al encontrarse en un riesgo social inminente. Transcurrido el tiempo, si los familiares donde se encuentra el menor presentan una conducta positiva se procede a judicializar la medida cautelar por seis meses más, pero si los progenitores presentan un comportamiento inadecuado se solicita de manera judicial la declaración de abandono del infante o adolescente.

### **2.2.3.3. Ecuador**

Este país brinda una protección única al menor. La entidad que supervisa este proceso es la Junta Cantonal de Protección de Derechos. Según el código de Niñez y Adolescencia de Ecuador (2003), esta organización se encuentra regulada en los artículos 205, 206 y 207 con el objetivo de proporcionar una protección a los derechos de menor que se encuentran en un estado de volatilidad. Según la Calero et al (2008), esta organización será apoyada económicamente por las municipalidades para su desarrollo social y administrativo. Esta entidad presenta una autonomía administrativa, con el propósito que no ocurra ningún impedimento al momento de ejecutar una obligación por parte de la Junta Cantonal.

Ahora bien, como ya se ha mencionado en líneas anteriores, la Junta Cantoral dirige la etapa administrativa. Gutama (2018) sostiene que los integrantes de la Junta reciben las denuncias sobre el caso de un menor; esta entidad analiza el caso de manera particular para determinar si existe una infracción en los derechos del menor; de ser esto cierto se le brindan medidas de seguridad al amparo del art.79. El objetivo de las medidas de seguridad al amparo del art.217 de la normativa infantil ecuatoriana es poner fin a la situación de vulnerabilidad del infante o adolescente (Revelo,2010, p.45). De igual forma se tiene la vía judicial; esta acción será impuesta a pedido de la Junta Cantoral al incumplirse con las medidas de seguridad que

han sido empleadas en la etapa administrativa; esta nueva medida se aplicará al amparo del art.270.

#### **2.2.4. Jurisprudencia nacional del proceso de investigación tutelar**

En este apartado se comentarán a manera de ejemplo algunos casos nacionales del proceso tutelar en relación a la declaración de desprotección del menor y como es la intervención de los magistrados dentro del proceso. Es por ello que, analizaremos cuatro casos donde uno de ellos presenta una cierta problemática en relación al Decreto Legislativo 1297 que es el tema de este trabajo de investigación.

##### **A) Sentencia del expediente 00012-2020**

El servicio de urgencia pone en conocimiento al juzgado la denuncia sobre el aparente abandono del infante de nacionalidad venezolana, debido a que su madre había sido asesinada por su pareja (papa del menor). Por tal razón, el servicio de urgencia dictó las medidas de seguridad correspondientes sobre el menor. Ahora bien, en la etapa judicial realizaron dos audiencias; en la primera se dictaminó que el infante estaría a cargo de la Sra. Esmeira Gonzales; además de un régimen de visitas para los abuelos por parte la madre con la finalidad de unir lazos. En la siguiente audiencia se dictaminó la variación de la medida de seguridad, en consecuencia, la abuela materna, tendrán la tutela del menor y el retorno a su país de origen.

Es merito precisar que, esta sentencia tiene un aporte significativo, pues se evidencia el caso de un menor de origen venezolano que se ha encontrado en una condición de vulnerabilidad debido al delito de feminicidio que cometió su padre. Ante esta situación el órgano judicial afirma que: *“Todo infante o adolescente que haya presenciado la comisión de un delito es considerado como víctima, por ende, trae como consecuencia la condición de desprotección familiar”* (p.9). En este mismo sentido, se ha observado la labor correspondiente del servicio de urgencia a cargo del MIMP al amparo del D.L.1297; debido a que estos casos como feminicidio u otros como violación sexual debe tener una mayor preocupación; debido a que se evidencia el peligro eminente del infante o adolescente.

##### **B) Sentencia N° 0035-2021**

Todo inicia con la denuncia de un supuesto abandono de una menor; es por ello que la UPE realizó las actuaciones correspondientes y se abrió proceso administrativo por desprotección familiar donde se dictó la acogida residencial en un centro a favor de la adolescente. En esta misma línea, mediante resolución se dispuso brindar un acogimiento de familia extensa al cargo de su hermana. Sin embargo, en el año 2021 el menor retorno a un centro, debido a que no tenía

afinidad con su hermana ni tampoco recibía los cuidados adecuados a su edad. Es por ello, que el juzgado tomo la decisión de declarar que la menor de 17 años se encuentra en una condición de vulnerabilidad, al no contar con la protección de sus progenitores ni su hermana.

Es merito resaltar el aporte del magistrado al señalar que: *“es obligación del Estado brindar una protección integral al menor que se encuentran en una aparente situación vulnerable; tal como se establece en la Convención del niño”*. (p.4). Como se ha podido apreciar, el proceso de desprotección familiar tanto en vía judicial y administrativa ha tratado de brindar una protección a la adolescente en cuestión tomando por decisión la acogida en el centro de beneficencia hasta que tenga la mayoría de edad.

### **C) Sentencia N° 087-2020**

Todo inicia con la denuncia verbal que realizo una señora en la comisaria Pichinaki a razón de una niña que habían dejado a su cargo. Por esta razón, la fiscalía de Chanchamayo y la UPE solicita instaurar el proceso por desprotección a favor de la menor de edad; siendo así que se da a apertura del proceso y se brinda el acogimiento en una casa hogar. Ahora bien, el juzgado que analizó el caso de la menor, decidió que la infanta fue abandonada por su progenitora. Por estas razones, se dio la declaración judicial de desprotección y apta para ser adoptada en un futuro no tan lejano.

Es importante recalcar, el aporte que establece el juzgado a través de la sentencia 087-2020 menciona que: en nuestra Carta Magna se establece en su Art.4 *“la protección a la familia, relacionando de esta manera al cuidado que se debe otorgar a un menor aún más si presenta un aparente estado de abandono”*. (p.2). A manera de conclusión, dentro de esta sentencia se ha visto la intervención del ministerio público y el poder judicial en el proceso de desprotección familiar al amparo del D.L.1297. Con la medida de seguridad otorgada en la instancia judicial se brindará a esta menor un hogar mediante la adopción.

### **D) Sentencia de vista N°0250**

En esta sentencia de vista se analiza el conflicto entre los trabajadores sociales, el A quo y la Sra. Delia Villareal quien tienen acogida de manera temporal a dos menores que son hermanas. En primera instancia, se señaló que las infantas se encontraban en mal estado, dando por terminada el acogimiento por tercero y que ambas pasen a un albergue. Ante esta decisión, la Sra. Delia Villareal decide apelar esta sentencia. Posteriormente, en la sala civil se analiza el caso y se llega a la conclusión que hubo una mala actuación por parte del aquo al existir una falta de celeridad en el proceso y que el equipo de trabajo formado por los asistentes sociales

redactó informes falsos, así como la infracción algunos artículos del D.L.1297. Por tales razones, se decidió la emisión de una nueva resolución donde se afirme que las menores sigan a cargo de la Sra. Delia Villareal.

Es merito precisar, el aporte de la magistrada en esta sentencia 0250 al señalar que: “*existió la vulneración sobre la opinión de las menores dentro del proceso al amparo del D.L1297, también existió una falta de motivación y celeridad en la resolución de primera instancia y finalmente hubo una mala planificación del equipo de trabajo*”. (p.7-11). En conclusión, dentro de esta sentencia se corrobora la mala actuación del aquo al no corroborar los datos consignados en el informe del equipo de trabajo; lo cual conllevaron a realizar una decisión que afectaba a ambas menores; afectando el interés superior del menor al poder estar en un ambiente digno y hogareño. De lo expuesto, es considerable mencionar que este caso es un gran ejemplo que nuestro sistema judicial presenta dificultades en el proceso tutelar al amparo del D.L.1297; dando como consecuencia la falta de protección de los derechos de un menor.

### **III. Materiales y métodos**

En esta presente investigación se ha utilizado la forma cualitativa; debido a que estará basado en el estudio documental de la información que ha sido proporcionada de diversas fuentes; así como otros datos que han sido adquiridos de otros investigadores; los cuales realizaron su análisis y desarrollo en relación al aporte que querían demostrar en su informe de investigación.

En esta misma línea, sobre la metodología se ha utilizado la técnica del fichaje; el cual se encuentra dividido en fichas textuales, donde se han empleado fichas de parafraseo, resumen, análisis etc.; este mecanismo servirá con la redacción de ideas y pensamientos de gran importancia en el presente trabajo investigativo. Asimismo, se tiene las fichas bibliográficas, que han sido utilizadas para consignar la información precisa de las tesis, artículos científicos, revistas científicas, jurisprudencia y doctrina que ha sido empleado en esta investigación.

### **IV. Resultados y discusión**

En el presente capítulo se aborda el proceso de investigación tutelar amparado en el D.L.1297 donde se expone diversos problemas e irregularidades; esto con relación a la condición en la que se encuentra el menor dentro del proceso generando que en algunos casos el principio del interés superior del niño se vea vulnerado. Por consiguiente, en este capítulo se van a tratar los objetivos planteados y para su desarrollo se ha considerado doctrina sobre el tema, legislación comparada en relación a los países de Colombia, Costa Rica y Ecuador, así

como la jurisprudencia nacional para finalmente presentar una propuesta modificatoria del proceso de investigación tutelar contemplado en el Decreto Legislativo 1297.

#### **4.1. Análisis del proceso de investigación contemplado en el Decreto Legislativo 1297 que regula el proceso tutelar.**

En este apartado analizaremos las diferentes situaciones en la que se encuentra un menor dentro de un proceso tutelar; así como la problemática existente en este proceso; aquí se va utilizar antecedentes de estudios teniendo en cuenta desde el año 2017 hasta el 2020. Además, de emplear diversas fuentes tales como: datos estadísticos, doctrina, entre otros.

##### **4.1.1. Análisis de los tipos de situación de un niño o adolescente frente al proceso de investigación tutelar.**

La primera situación es la de riesgo. Al respecto la abogada especialista (como se cita en Zumarán, 2020) menciona que se considera un riesgo cuando un infante o adolescente se ve expuesto ante una situación de fragilidad la cual puede convertirse en una vulnerabilidad mayor siempre y cuando no se tomen medidas adecuadas. Ahora bien, la cuestión surge en el Art.42 inciso b del D.L.1297 que establece lo siguiente: *“Cuando la afectación del ejercicio de los derechos de un menor se ha incrementado dando como resultado una situación de desprotección familiar”* (p.8).

De lo citado con anterioridad, se refleja la mala actuación por parte de la institución que lleva a cabo el proceso de riesgo por desprotección familiar; debido a que, se espera un nivel mayor de vulnerabilidad a los derechos de un infante o adolescente para dar inicio a otro proceso; en donde este menor es alejado de su familia de origen. Por lo cual, se refleja la incongruencia evidenciada en el estudio realizado por Alva (2017) considerado como antecedente de este trabajo indicando que el D.L1297 fue promulgado con la finalidad de que un menor cuando se encuentra en una situación de riesgo corresponde a su familia el poder ayudar a proteger los derechos del menor con el propósito de no ser alejado de su hogar de origen.

El pensamiento de este autor en relación al análisis de este artículo, demuestra que no se está cumpliendo con el objetivo principal del D.L1297 en relación a la situación de riesgo de un menor. Por lo cual, estaríamos ante la infracción del principio de interés superior del niño; es decir prohíbe a que un niño pueda vivir en un ambiente tranquilo, así como tener un desarrollo integral y único dentro de su hogar de origen. Asimismo, se debe tener en cuenta la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional donde se afirma que *“la familia es una pieza clave en el*

*desarrollo psíquico, afectivo; permite que tenga una calidad de vida digna de un menor”.* (Sentencia 1821-2013-PHC/TC,2013)

Es por esta razón, que el art.42 guarda una amplia relación con el art.28 del D.L1297, debido al problema que surge en la etapa de evaluación del proceso por riesgo; es decir si no se brinda una adecuada evaluación consistente y comprobada en un futuro se puede dar la aplicación del art.42 asegurando de esta manera que este pequeño sea alejado de su familia origen; lo cual estaríamos yendo en contra de lo que establece este decreto legislativo, además de tener en cuenta la tabla de valoración contenida en su reglamento. Siguiendo con este razonamiento, la solución que se brinda para no efectuar este nivel de incrementación sería brindar un fortalecimiento propiamente dicho en la etapa de evaluación; con el propósito de proteger el interés superior del infante a razón de que este menor pueda permanecer dentro de su hogar; siempre y cuando se encuentre en una situación de riesgo.

Por otra parte, se tiene la situación de urgencia, tal como señala el Art.45 del D.L1297 será aplicada en casos donde el nivel de vulnerabilidad de un menor es mayor en relación a la tabla de valoración de riesgo. El funcionamiento por parte de la UPE es el adecuado, al tomar acciones rápidas donde se vea transgredido el interés superior del menor, por tal razón Lopez (2015) afirma que *“en la norma internacional, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre establece en su artículo VII que todo niño tiene derecho a protección, cuidados y ayudas especiales.”* (p.57)

En otro punto, se tiene la situación de desprotección familiar donde son existentes las causales de vulneración ante un menor, esto de acuerdo a la tabla de valoración de riesgos; por lo cual es necesario el apartamiento del menor de su hogar de origen (la Abogada especialista como se cita en Zumaran, 2020). Cabe precisar que, se debe reforzar la etapa de evaluación hacia un infante o adolescente con la finalidad de poder acelerar el proceso a favor del interés superior del menor. Este proceso es el menos empleado, tal como se señala el informe realizado por Defensoría del Pueblo (2022) expresando que: *“En el 2022 las UPE han atendido 7 512 niñas, niños y adolescentes, de esta cifra, 3 322 se encontraban en situación de desprotección y 4 190 en riesgo de desprotección familiar”* (p.31). Como se puede apreciar, la situación de riesgo se ve incrementada debido a la falta de responsabilidad por parte de las Demunas, puesto que, ellos son los encargados de atender estos casos.

#### **4.1.2. Problemática existente en el proceso de investigación tutelar.**

Dentro del D.L.1297 existen diversos problemas sobre la investigación tutelar enfocados desde el tipo de situación que presenta un menor. Sin embargo, en la actualidad se tiene una mayor preocupación ante el proceso por riesgo y desprotección familiar provisional, así como la vía judicial. Es por ello, que las dificultades que se abordan dentro de estos procesos se subdividen de la siguiente manera:

##### **- Falta de celeridad dentro del proceso de investigación tutelar**

La falta de celeridad dentro del proceso tutelar es una problemática aún mayor; debido a que los plazos establecidos dentro del D.L.1297 no son cumplidos por los organismos correspondientes. En el estudio de Bardales (2020) considerado como antecedente de esta investigación elaboró una encuesta para saber cómo van los procesos de investigación tutelar por desprotección familiar, así como en la vía judicial. Teniendo como resultados que: de los 30 encuestados 14 operadores que hacen el 46,9% señalan que se encuentran el proceso, un 32,7% se ubican en el inicio y un 20,4% indican que se encuentran en finalizado. Y en la vía judicial 16 operadores que hacen el 55,1% señalan que se encuentran en proceso, un 28,6% se encuentran en inicio y un 16,3% indican que se encuentran en finalizado. (p.62-63). Como se puede apreciar, en ambos procesos se evidencia una gran debilidad en las primeras dos etapas dando como resultado que la declaración provisional o judicial demore tantos años.

Por esta razón, lo más recomendable es poder establecer un plazo razonable y máximo; dentro de cada proceso tutelar en relación a la situación en la que se encuentra un menor; esto beneficiaría a que cada menor obtenga de manera eficiente su declaración de desprotección provisional con su medida de protección o la declaración judicialmente si el caso fuera necesario; también una medida de seguridad si se refiere a un proceso por riesgo. Siendo así que en la sentencia emitida por la Corte Constitucional de Colombia afirma que *“toda persona tiene derecho a un proceso sin dilaciones indebidas”* (Sentencia Constitucional 543/11, 2011). Es necesario el poder brindar un plazo adecuado; así como impartir el principio de economía procesal logrando que un proceso se desarrolle con la menor utilización de actividades, así como recursos dentro del sistema judicial. (Bermudez,2019).

Si bien es cierto, el 15 de febrero del año 2022 se publicó la ley 31420 donde realizan la modificatoria de algunos artículos de la vía judicial sobre el proceso tutelar por desprotección familiar, sin embargo; en la actualidad se sabe que los plazos interpuestos no se cumplen dentro de esta vía procesal. Asimismo, el 22 de marzo del presente año mediante la ley 31716 se realizó

la modificatoria del D.L.1297; no obstante, el único artículo donde se establece un plazo máximo es en el art.28 donde se hace referencia a la etapa de evaluación en relación al procedimiento por riesgo de un menor, mas no en los demás trámites que abarcan los diferentes procesos de situación de riesgo, desprotección familiar provisional y judicialmente.

- **Falta de capacitación a los profesionales que conforman el equipo interdisciplinario.**

Como es sabido el equipo de las UPE realizan la etapa de evaluación al menor en un proceso tutelar por desprotección o urgencia; y el equipo de Demuna ante un proceso tutelar por riesgo. Ambos equipos están conformados por: asistentes sociales, psicólogos, etc. Sin embargo, existen problemas, en la etapa de evaluación o fase inicial del proceso tutelar, donde se ve involucrado un menor. Esto en razón, a la falta de formación que presentan estos profesionales. La ausencia de una especialización por parte de los profesionales conduce un mal manejo dentro del proceso tutelar; esto conlleva a que exista ciertas dilaciones las cuales van a obstruir la realización de trámites impidiendo que se compensen las necesidades que presentan aquel infante o adolescente dentro del proceso. (Ore,2021).

Actualmente, se han revisado las convocatorias hacia asistentes sociales y psicólogos para que laboren en la UPE (Proceso Cas 014 y 020 del 2023) así como la base de la convocatoria hacia un especialista para que trabaje en la Demuna (Cas 0320 del 2023); advirtiendo que piden tener *“Conocimiento de los procedimientos de presunta desprotección de menores, si tuvieran estudios de especialización sea de 90 horas o tener conocimiento en temas de familia”*; como se puede apreciar estos requerimientos son muy básicos pues lo recomendable es que estos expertos tengan diplomados o especialización en una duración mínima de 180 horas; con el propósito de poder tener un mejor discernimiento en temas muy delicados como es la posible desprotección de un menor; donde se deberá prevalecer el principio del interés del infante.

Luego del análisis realizado al Decreto Legislativo 1297 se ha detectado una falencia en la etapa de evaluación del proceso tutelar por riesgo, así como una falta de celeridad en la vía administrativa y judicial dentro de los trámites que abarcan el proceso tutelar en relación al tipo de situación que se encuentra el menor; debido a que los profesionales que forman parte del equipo de las UPE y Demunas no se encuentran altamente capacitados; por lo cual, es necesario establecer un plazo máximo dentro de cada etapa procesal; ello con el objetivo de salvaguardar el interés superior del niño y no seguir aumentando la vulnerabilidad que presenta un infante o adolescente.

## **4.2. Revisión de la normativa en derecho comparado sobre investigación tutelar.**

En el ámbito internacional el proceso tutelar tiene un desarrollo similar pero diferente en algunos aspectos. Es mérito precisar que, en este presente apartado se va realizar una revisión a los organismos o instituciones que posee cada país, los cuales se encargan de llevar este proceso con la finalidad de brindar una protección ante los derechos vulnerados de un infante o adolescente. Asimismo, se va utilizar un antecedente de estudio, además de emplear diversas fuentes tales como: doctrina, revista científica, entre otros.

### **4.2.1. El Instituto Colombiano de bienestar familiar**

Esta institución es la encargada de llevar el proceso tutelar en Colombia; la cual estará a cargo del Defensor de Familia cuyo propósito es restituir los derechos vulnerados de aquel infante o adolescente y así prevalecer el principio de interés superior del niño, pues la Corte de Colombia afirma que *“El interés superior de un menor goza de un reconocimiento a nivel mundial, el cual ha sido catalogado como como una protección especial hacia un infante”* (Corte Constitucional de Colombia Sentencia T-033/20, 2020).

Ahora bien, en el estudio realizado por Rodríguez (2018) considerado como antecedente de esta investigación postula que la organización de este organismo es realizada de manera eficaz, puesto que se ha demostrado que las funciones que le han sido encomendadas a esta institución han sido cumplidas válidamente; además que ICBF realiza coordinaciones con instancias públicas y privadas con la finalidad de hacer prevalecer la protección o cuidado de los derechos de estos menores.

En este sentido, relacionando esta institución colombiana con nuestro país; se tiene que en Perú mediante el D.L.1297 han sido creadas las Unidades de Protección Especial (denominada bajo las siglas UPE en adelante). Si bien es cierto, sus funciones se encuentran dentro del art.11 bajo el reglamento del D.L.1297; no obstante, tienen por obligación primordial atender denuncias sobre una presunta situación de desprotección familiar. Sin embargo, en la actualidad Buendía (2021) manifiesta que estas unidades a nivel nacional presentan una sobrecarga laboral de manera excesiva; pues se tiene como ejemplo la UPE con sede en Arequipa, donde se realizó una encuesta a 31 trabajadores de esta unidad dando como resultado que del 91% de los trabajadores señalan que existe una mala organización dentro de esta unidad; así como 90% de los colaboradores afirman que hay una excesiva carga laboral debido a mala planificación.

Asimismo, Defensoría del Pueblo (2022) realizó un informe indicando que del seguimiento a nivel nacional a 25 unidades se evidenció una sobre carga laboral debido a que se estaban

atendiendo casos de situación de riesgo que no les corresponden. A partir de lo citado, se puede evidenciar que el factor principal del mal funcionamiento de estas UPE es por la Demunas; debido a que no están cumpliendo con sus funciones establecidas en el D.L.1297 pues en su mayoría no están debidamente acreditadas. Del mismo modo, tenemos que esta institución no viene ejerciendo sus obligaciones, un claro ejemplo se refleja en la Demuna de Zarumilla donde Sánchez (2020) realizó una encuesta hacia la jefa de esta institución evidenciando que esta institución acreditada no está garantizando la debida protección a los menores, debido a su falta de organización dentro de sus instalaciones.

En efecto, si relacionamos la institución que tiene Colombia con la que posee nuestro país, se evidencia una falta de eficacia y organización tanto en las UPE, como las Demunas, a pesar que el 25 de octubre del presente año se publicó la Ley N°31906 que modificó el artículo 11.2 inciso b del artículo 11 del Decreto Legislativo 1297. Por esta razón, es necesario brindar un reforzamiento por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) hacia las UPE y los gobiernos locales mediante las municipalidades distritales hacia las Demunas dentro de los artículos 11.1 y 11.2 del D.L.1297; esto con el propósito de agilizar los trámites para la acreditación de las Demunas frente al proceso por riesgo de desprotección familiar; mejorar el plan organizacional y reducir la carga laboral que hoy en día mantienen las UPE.

#### **4.2.2. El Patronato Nacional de la Infancia en Costa Rica**

El PANI es una institución ubicada en Costa Rica, la cual persigue como función principal brindar una protección a aquellos menores que se encuentren en una situación de fragilidad; siendo así que esta entidad tal como afirma Espinoza y Vásquez (2018) persiguen otras atribuciones entre ellas se tiene, la cooperación y capacitación hacia entidades públicas y privadas con la finalidad de poder realizar proyectos en beneficios de los menores.

De lo citado con anterioridad, se refleja la participación activa de las demás entidades con el PANI dando como resultado una organización eficaz a favor del infante o adolescente. Ahora bien, en comparación de esta entidad, las UPE carecen de una organización eficiente con las demás instituciones involucradas, tal como se ha evidenciado en líneas anteriores; así como una falta de cooperación activa con la Dirección de Protección Especial (denominada con las siglas DPE).

#### **4.2.3. La Junta Cantonal de Protección de Derechos en Ecuador.**

La Junta Cantonal es un organismo el cual interviene en la protección o cuidado de un menor que se ve expuesto ante una situación de vulnerabilidad. En esta misma línea, Cardenas et al

(2021) menciona que por medio del equipo interdisciplinario y sus tres miembros establecen las medidas de protección adecuadas teniendo en cuenta la realidad que presente cada infante o adolescente.

Teniendo en cuenta lo citado anteriormente, se evidencia una participación conjunta entre el equipo y los miembros de la junta cantonal con el objetivo de brindar las medidas adecuadas hacia infante o adolescente priorizando su interés superior y la protección hacia sus derechos. Siguiendo esta misma línea, como se ha venido expresado en líneas anteriores, el equipo que integra las UPE y Demunas del país no se encuentran debidamente capacitados, pues se evidencia que en las últimas tres convocatorias del presente año únicamente piden conocimientos básicos en relación a menores en aparente situación de fragilidad, generando de esta manera que estos profesionales realicen una mala labor dentro de las instalaciones.

En síntesis, de la revisión a nivel internacional sobre las instituciones que forman parte del proceso tutelar, se debe considerar que, en nuestro país, las Unidades de Protección Especial y las Demunas, así como sus organismos aledaños tales como: Ministerio de la Mujer Poblaciones Vulnerables y Gobiernos Locales carecen de una estructura eficaz a comparación de los países de Colombia, Costa Rica y Ecuador. Por lo cual, en garantía del interés superior del niño urge un fortalecimiento a estas entidades que están amparadas en el Decreto Legislativo 1297 con el propósito de brindar una protección única e integral a los derechos de aquel menor que se encuentra en un estado de vulnerabilidad.

### **4.3. Análisis jurisprudencial nacional sobre el proceso de investigación tutelar**

La investigación tutelar es un proceso, el cual permite determinar si un menor se encuentra expuesto ante una aparente situación de vulnerabilidad. Es por ello, que en este apartado analizaremos cuatro sentencias emitidas por las diversas Cortes Superiores del país; con la finalidad de poder examinar las decisiones emitidas por los jueces teniendo en cuenta el interés superior de un menor y la debida protección a sus derechos, Asimismo, se va emplear un antecedente de estudio, además de utilizar diversas fuentes tales como: doctrina, jurisprudencia, revista científica, entre otros.

#### **4.3.1. ¿Es correcto el funcionamiento de las Unidades de Protección Especial dentro del Decreto Legislativo 1297?**

En la sentencia 00012-2020 emitida por el juzgado de la Corte Superior de la Libertad se tuvo una situación de urgencia donde la UPE de la zona actuó de manera inmediata ante la situación inminente de vulnerabilidad de un menor de nacionalidad venezolana. Asimismo, se

presenta las sentencias 0035-2021 y 087-2020 ambas expedidas por el Juzgado de familia de la Corte Superior de la Selva Central; en estas dos últimas se refleja la actuación correspondiente por parte de las UPE al atender estos casos de desprotección familiar de acuerdo a las disposiciones encomendadas.

Sin embargo, en la actualidad las UPE mantienen una excesiva carga laboral debido a que se encuentran atendiendo casos que como unidad no le corresponde; por lo cual se evidencia un mal funcionamiento de los gobiernos locales que actúan en la acreditación de las demunas y el MIMP en la falta de capacitación a estas unidades, generando la vulneración del interés superior de un menor que se encuentran en una aparente condición de desprotección y requiere ser atendido, por esta razón Tafur (2022) afirma que el principio de interés superior mantiene la obligación de privilegiar y salvaguardar los derechos de un menor. En este sentido, las UPE presentan como función primordial el atender casos donde exista una presunta condición de desprotección familiar; asumiendo de esta manera la labor que le ha sido encomendada.

#### **4.3.2. ¿Es correcta la elaboración del plan de trabajo individual dentro del proceso tutelar al amparo del Decreto Legislativo 1297?**

La Corte Superior de Lambayeque expidió una sentencia de vista N°0250 declarando que las menores sean reincorporadas con la Sra. Delia Osorio realizar el externamiento del albergue donde se encontraban. El ad quem para tomar su decisión tuvo en cuenta que el plan del trabajo aplicado no fue el adecuado debido a que el equipo del juzgado realizo informes falsos, donde se evidenciaba que las menores se encontraban descuidadas. Ahora bien, en el estudio realizado por Serrano (2020) considerado como antecedente de esta investigación afirma que las medidas de seguridad serán aplicadas hacia un impúber cuando se haya comprobado la situación de fragilidad, siendo así que el objetivo de estas medidas es hacer valer y respetar los derechos que posee este menor.

De la opinión expresada por este autor, resulta ser algo incongruente, debido a que, la medida otorgada hacia las niñas no fue la adecuada ya que se logró comprobar que el equipo que forma parte del juzgado consigno informes desvirtuando la capacidad de crianza y educación de la Sra. Delia Osorio. Es mérito precisar, que los documentos presentados por el equipo de trabajo del juzgado influyen bastante al momento de emitir una medida de protección, por lo cual la decisión tomada por la jueza no fue la correcta, puesto que, no existió un plan de trabajo individual tal como lo señala el D.L. 1297, asimismo se vulneró el derecho de opinión de las niñas dentro del proceso; siendo este un requisito indispensable el cual se encuentra considerado un factor importante en el acceso a la justicia de un menor (Varsi et al. 2019), es por ello que

*“es necesario que un menor exprese de manera libre y sin ningún tipo de presión su opinión”* (Casación N°2365-2017,2018).

Siguiendo esta misma línea, el equipo del juzgado presenta una gran similitud con el equipo interdisciplinario puesto que ambos presentan un plan de trabajo similar el cual se regula en el art.21 del D.L.1297, no obstante, en la actualidad se sabe que el equipo interdisciplinario de las UPE y Demuna presenta diversas falencias, por lo cual es necesario brindar un reforzamiento para que en un futuro no se cometan los mismos errores que el equipo multidisciplinario.

Del análisis jurisprudencial realizado, se ha constatado que en los procesos de investigación tutelar ante una situación de urgencia las UPE, realizan las actuaciones correspondientes tanto en la vía administrativa como judicial prevaleciendo el interés superior de un menor que está en una condición de vulnerabilidad. Sin embargo, en el proceso de investigación tutelar sobre una situación de desprotección familiar se evidencia que las UPE, así como los magistrados no están cumpliendo con las disposiciones brindadas en el Decreto Legislativo 1297 generando que los derechos de un menor se vean afectados. Por lo cual, es necesario realizar una modificatoria al art.21, con la finalidad de que el equipo interdisciplinario de las UPE y Demunas realicen un mejor plan de trabajo prevaleciendo de esta manera el interés superior de un infante o adolescente.

#### **4.4. Proponer la modificatoria del proceso de investigación tutelar contemplado en el Decreto Legislativo 1297 en garantía del interés superior del niño.**

En base a la investigación realizada, se refleja que la hipótesis formulada y el objetivo general demuestran que el proceso de investigación tutelar tal como se encuentra estructurado actualmente no brinda una adecuada protección hacia un menor que se encuentra en un estado de vulnerabilidad. Por lo cual, se debe modificar el Decreto Legislativo 1297 específicamente diversos artículos del Título II al Título VI que abarcan las entidades que forman parte del proceso, el plan de trabajo individual, trámites, notificaciones y apelaciones; con la finalidad de salvaguardar los derechos de un infante o adolescente de acuerdo al principio de interés superior del niño. En este sentido, tras lo abordado doy a conocer la presente propuesta modificatoria:

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL DECRETO  
LEGISLATIVO 1297 PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS,  
ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS**

**I. Exposición de motivos**

Actualmente esta normativa regula el proceso de investigación tutelar en relación a la condición en la que se encuentra un menor, esto es: “condición de riesgo o desprotección familiar”; se ha registrado que las instituciones que forman parte del proceso conjuntamente con los organismos no están cumpliendo de manera correspondiente sus funciones dentro de cada etapa procesal, afectando la debida protección a los derechos del infante o adolescente que se encuentran en estado de vulnerabilidad.

En este sentido, esta ausencia de organización y coordinación entre las entidades e instituciones generan una falta de celeridad dentro del proceso de investigación tutelar por desprotección familiar y riesgo, transgrediendo de esta manera, el derecho fundamental que posee todo menor a vivir en un ambiente digno y adecuado. En consecuencia, es mérito precisar que el Estado al ser considerado como el pilar máximo de nuestra organización social y política tiene la obligación de brindar una protección integra hacia el infante o adolescente.

Ahora bien, en atención a las razones fundamentadas con anterioridad, se presenta este proyecto de ley, que realiza la modificatoria de diversos artículos del Decreto Legislativo 1297, con el propósito de prevalecer el interés superior del niño y garantizar la protección de los derechos fundamentales que tiene un menor al encontrarse en una situación de vulnerabilidad dentro de un proceso tutelar.

**II. Análisis de costo**

Esta iniciativa no genera ningún gasto hacia el Estado, puesto que, esta propuesta beneficia exclusivamente al infante o adolescente dentro un proceso tutelar en relación su condición en la que se encuentra.

**Artículo 1.-** Modifíquese los artículos 11.1 inciso a y 11.2 inciso f del Artículo 11 de la presente normativa en los términos siguientes:

**“Artículo 11.- Funciones de las autoridades en el marco de la presente Ley**

**11.1.- Gobiernos locales**

a. Están presente en el procedimiento por riesgo, mediante las defensorías municipales de la niña, niño y adolescente (DEMUNA) acreditadas. Cada Gobierno local deberá

implementar un plan de organización a fin de poder obtener la acreditación de las demás DEMUNAS; asimismo garantizar la eficacia máxima de las DEMUNAS mediante la capacitación y supervisión; manteniendo coordinaciones con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

### **11.2.- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**

f. Coordinar con los Gobiernos Regionales, la implementación de políticas; así como la capacitación y supervisión de las Unidades de Protección Especial a favor de las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo o desprotección familiar.”

**Artículo 2.-** Modifíquese los artículos 21, 28,29 y 31 de la presente normativa en los términos siguientes:

**“Artículo 21.- Elaboración, aprobación y supervisión del plan de trabajo individual** (...), el equipo interdisciplinario de las Unidades de Protección Especial y Demunas previamente capacitado debe elaborar, proponer y ejecutar de manera eficiente el plan de trabajo individual con el menor involucrado y su familia; este plan de trabajo debe ser aprobado y supervisado por la autoridad competente.

### **Artículo 28.- Etapa de evaluación**

Iniciado el procedimiento por riesgo, el equipo interdisciplinario correspondiente, debe emitir un informe completo en un plazo máximo de (4) días hábiles teniendo en cuenta de manera primordial la opinión del menor; conjuntamente con las actuaciones que demuestren analizar, identificar y evaluar los factores de riesgo y desprotección de un infante, adolescente, familia y entorno social; bajo responsabilidad.

### **Artículo 29.- Resolución que declara la existencia o no de la situación de riesgo**

(...), El órgano competente deberá emitir la resolución que declara la existencia o no de la situación de riesgo en un plazo máximo de (2) días hábiles, bajo responsabilidad. (...)

### **Artículo 31.- Impugnación de la resolución que se pronuncia por la declaración de riesgo**

La resolución que resuelve la declaración de riesgo provisional puede ser apelada por las partes, el Ministerio Público y el tercero con legítimo interés, ante el superior jerárquico, en un plazo máximo de (3) días hábiles de notificada; bajo responsabilidad”.

**Artículo 3.-** Modifíquese los artículos 47,50, 52 y 57 de la presente normativa en los términos siguientes:

**“Artículo 47.- Etapa de evaluación de la situación socio familiar de la niña, niño o adolescente**

Declarada la resolución de inicio se realizan las diligencias correspondientes a fin de conocer la situación socio familiar del menor y evaluar los factores de riesgo y protección, teniendo como plazo máximo (4) días hábiles, bajo responsabilidad. (...)

**Artículo 50.- Resolución que se pronuncia sobre la situación de desprotección provisional de la niña, niño o adolescente.**

La Unidad de Protección Especial, luego de recoger la opinión del menor, además de las actuaciones correspondientes, si comprueba una situación de desprotección familiar deberá emitir en un plazo máximo de (2) días hábiles la resolución que declara la existencia de una desprotección familiar provisionalmente, bajo responsabilidad. (...)

**Artículo 52.- Pronunciamiento judicial sobre la declaración de desprotección familiar provisional.**

(...). La vista de la causa debe ser programada por el órgano correspondiente dentro de un plazo máximo de (5) días hábiles de remitida la solicitud por la autoridad competente y emite pronunciamiento dentro del plazo máximo de (5) días hábiles siguientes de la vista de la causa (...).

**Artículo 57.- Notificación y apelación de la resolución judicial que se pronuncia sobre la desprotección familiar provisional**

La resolución que se pronuncia sobre la desprotección familiar provisional es notificada a las partes, al Ministerio Público y al tercero con legítimo interés en un plazo máximo de (3) días hábiles; la que puede ser apelada, sin efecto suspensivo, en el mismo plazo ante la sala de Familia o mixta después de notificada. (...) se programa vista de causa en un plazo máximo de (5) días hábiles para luego emitir pronunciamiento en el mismo plazo”.

**Artículo 4.-** Modifíquese los artículos 97, 99,100 y 102 de la presente normativa en los términos siguientes:

**“Artículo 97.- Dictamen fiscal**

El juzgado competente remite expediente en un plazo máximo de (1) día hábil, al Ministerio Público para que en plazo máximo de (2) días hábiles emita opinión sobre el estado de desprotección familiar del menor. Con el dictamen fiscal, el juzgado competente, evalúa el expediente en un plazo máximo de (3) tres días hábiles. (...), en caso contrario de no existir subsanación, en un plazo máximo de (3) días hábiles se pone

de inmediato el expediente a disposición de las partes. Las observaciones se subsanarán en un plazo máximo de (10) días hábiles, en caso de existir una intervención de otras autoridades se extenderá un plazo adicional máximo de (5) días hábiles.

**Artículo 99.- Audiencia especial de la niña, niño o adolescente**

Culminada la audiencia, se tiene como plazo máximo (1) día hábil, recoger la opinión de la niña, niño o adolescente en una audiencia especial de carácter reservado (...).

**Artículo 100.- Resolución que declara la desprotección familiar**

(...). Se tiene como plazo máximo (2) días hábiles contados a partir de la realización de la audiencia especial para emitir la resolución judicial, bajo responsabilidad de la autoridad competente.

**Artículo 102.- Notificación**

La resolución judicial que se pronuncia sobre el estado de desprotección familiar de un menor, es notificada (...), en un plazo máximo (3) días hábiles”.

**Artículo 5.-** Modifíquese los artículos 103, 110, 115 y la derogación del artículo 114 de la presente normativa en los términos siguientes:

**“Artículo 103.- Apelación**

La resolución judicial que se pronuncia sobre la desprotección familiar puede ser apelada ante la autoridad judicial competente, en un plazo máximo de (5) días hábiles de notificada. (...), para la emisión del respectivo dictamen, es expedido dentro del plazo máximo de (5) días hábiles. (...) Luego de la vista de causa el superior jerárquico resolverá la apelación dentro del plazo máximo de (3) días hábiles.

**Artículo 110.- Plazo para interponer recursos impugnatorios**

Se tiene como plazo máximo (3) días hábiles para interponer recursos en contra de las resoluciones que no ponen fin al procedimiento por riesgo o desprotección familiar, y para resolverlo dentro de un plazo máximo de (4) días hábiles. La queja se puede interponer el cualquier momento y deberá ser resuelta dentro del plazo máximo de (3) días hábiles.

**Artículo 114.- Derogado\***

**Artículo 115.- Impugnación de resolución que pone fin al procedimiento de riesgo o desprotección familiar**

La resolución que pone fin a este procedimiento es susceptible de ser apelada teniendo como plazo máximo (5) días hábiles de notificada.”

## Conclusiones

1. El Decreto Legislativo 1297 regula el proceso de investigación tutelar en relación a la condición en la que se ve expuesto un menor; dentro de esta normativa se contempla que los trámites iniciales sobre el proceso por riesgo y desprotección familiar están siendo engorrosos debido a que los profesionales que laboran en las Unidades de Protección Especial y las Demunas no están cumpliendo con sus funciones encomendadas, generando una falta de celeridad en cada una de sus etapas procesales; por lo cual es necesario realizar la modificatoria de estos artículos con el fin de aportar una seguridad jurídica y salvaguardar el interés superior del niño.
2. El proceso de investigación tutelar en los países de Colombia, Costa Rica y Ecuador presentan una organización eficaz debido a que sus instituciones realizan de manera óptima el desarrollo de sus funciones; asimismo estos países mantienen coordinaciones con las entidades que forman parte de este proceso. Mientras que en nuestro país las Unidades de Protección especial y las Demunas carecen de una coordinación activa con sus entidades correspondientes; motivando que el proceso tutelar por riesgo y desprotección familiar no garantice la protección a los derechos del infante o adolescente.
3. Al examinar la jurisprudencia nacional sobre el proceso de investigación tutelar al amparo del Decreto Legislativo 1297, se concluye que existen debilidades en el manejo organizacional de las Unidades de Protección Especial; así como la falta de capacitación y supervisión a los equipos interdisciplinarios de las Unidades de Protección Especial y las Demunas en la elaboración del plan de trabajo; afectando de esta manera la realización eficaz del proceso en beneficio del menor que se encuentra en una situación de fragilidad.
4. La propuesta que ha sido elaborada en el presente trabajo esta referida a la modificatoria de diversos artículos del proceso de investigación tutelar contemplado en el Decreto Legislativo 1297 en relación a la condición en la que se encuentre un infante o adolescente; con el objetivo de prevalecer el interés superior del niño en el desarrollo del proceso tutelar y salvaguardar la protección a los derechos fundamentales que posee un menor.

## **Recomendaciones**

El Estado a través de la descentralización; es decir, por medio de los gobiernos regionales y locales, debe realizar mejores coordinaciones con una de las instituciones que forman parte del Decreto Legislativo 1297; esta es la Policía Nacional del Perú por medio de sus comisarías de cada localidad; con la finalidad de mejorar la condición de servicio que se brinda en atención y recepción a las denuncias sobre la presunta situación de vulnerabilidad de un menor.

Defensoría del Pueblo en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables deberá actualizar las cifras del presente año sobre aquellos menores que están en una situación de desprotección familiar de acuerdo a la condición en la que se ve expuesto “situación de riesgo, urgencia, y desprotección familiar” en nuestro país; así como las causales propiamente dichas.

## Referencias

- Acevedo et al. (2017). Abandono Y Maltrato en la Primera Infancia, Una Mirada Desde La Política Pública. *Revista Redipe– Marzo, Vol 6-3*. <https://bit.ly/46QAwLj>
- Ariza et al. (2019). *Menores en condición de abandono y la vulneración de su derecho a tener una familia mediante el procedimiento administrativo de restablecimiento de derechos a través de la declaratoria de adoptabilidad*. [Monografía de Investigación, Universidad Libre Colombia]. <https://bit.ly/3txBaz3>
- Alva, M. (2017). Protección y bienestar de los niños privados del cuidado parental o en peligro de encontrarse en esa situación. *Lumen*, (13). <https://bit.ly/45wao7t>
- Bardales, B. (2020). “*El proceso de adopción y la figura de abandono de los niños, niñas y adolescentes de la aldea san juan de Yarinacocha de enero a diciembre de 2018, Ucayali 2019*”. [Tesis de titulación, Universidad Nacional de Ucayali]. <https://bit.ly/46Rjo82>
- Bermúdez, M. (2019). *El proceso de familia. Un tratamiento realista del conflicto familiar*. Gaceta Jurídica S.A.
- Buendía, D. (2021). Influencia de la sobrecarga laboral en el compromiso organizacional de los servidores de la unidad de protección especial de Arequipa. [Tesis de maestría, Universidad Tecnología del Perú]. <https://goo.su/eWTW0>
- Calero et al. (2008). *Guía de aplicación para la Junta Cantonal de Protección de Derechos*. Ecuador: Corporación de Estudios Decide. <https://bit.ly/3Qkg6VL>
- Cardenas, B., Tapia, S., Arias, L., Salazar, M. (2021). La intervención del trabajador social en la Junta Cantonal de protección de derechos. *Dominio de las Ciencias*, 7(1), 783-792. <https://goo.su/H9Y2aC>
- Casación 2365-2017. (Cuzco) (04 de abril del 2018). Corte Suprema de Justicia de la Republica: Sala Civil Transitoria. <https://goo.su/wlSW4A>
- Constitución Política (29 de diciembre de 1993). <https://bit.ly/46KptDk>
- De la Cruz, Z (2019). *Víctimas de abandono familiar en el Programa de Prevención y Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes que trabajan (PRODENNAT) Cercado de Lima – 2018* [Tesis de titulación, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. <https://goo.su/ZS1FA>

- Decreto Legislativo N°1297, Regula la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos (30 de diciembre del 2016). <https://goo.su/OmKTyF>
- Defensoría del Pueblo (2022). Informe Sobre Los Resultados De La Supervisión Nacional A Unidades De Protección Especial – UPE. <https://goo.su/X6YuMB>
- Espinoza, A.V. & Vásquez, G.L. (2018). *Ejecución del presupuesto asignado al cumplimiento de las metas del programa del Centro de Intervención Temprana Barranca del Patronato Nacional de la Infancia durante el año 2017*. [Tesis de licenciatura, Universidad Técnica Nacional Sede Pacífico]. <https://goo.su/7dLRB>
- Gallardo, H. (2020). *Vulneración Del Principio Del Interés Superior Del Niño Y Del Adolescente En Función A Los Casos De Alienación Parental En Los Procesos De Tenencia, Chiclayo 2016-2017* [Tesis de titulación, Universidad Señor de Sipán]. <https://goo.su/D63s>
- Gutama, L. (2018). *La Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón El Pan y la propuesta de un manual de procedimiento administrativo*. [Tesis de titulación, Universidad de Cuenca]. <https://goo.su/iCeJ45>
- Huerta, H (2018) *Interés Superior Del Niño En La Adopción Judicial De Menores En Abandono Con Acogimiento Familiar* [Tesis de maestría, Universidad Nacional “Santiago Atúñez de Mayolo”]. <https://goo.su/fWKYg>
- Martínez, Y. (2018). *Retos de la actuación judicial en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos de la Ley 1098 de 2006*. [Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad Nacional de Colombia]. <https://goo.su/bBB8SSY>
- Musallo, A. (2020). *La ley de acogimiento familiar en el Juzgado Permanente de Familia de Lambayeque en el periodo 2017 – 2018* [Tesis de titulación, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. <https://goo.su/dsgihlX>
- Lara, J & Reyes, Y (2010). *La Declaratoria De Abandono De Menores De Edad*. [Tesis de licenciatura, Universidad de Costa Rica]. <https://goo.su/ZgXx0S>
- Ley N°31420, modifica los artículos 97, 99 y 100 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos para abreviar el proceso judicial de desprotección familiar (15 de febrero del 2022). <https://goo.su/becRhu>

- Ley N°31716, modifican el Decreto Legislativo 1297, para la protección de niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos (22 de marzo del 2023). <https://goo.su/o8Dl3U>
- Ley N°31906, modifican el Decreto Legislativo 1297, para la protección de niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, para fortalecer las Unidades de Protección Especial UPE (25 de octubre del 2023). <https://goo.su/qJ5vUO>
- Ley N°1098, Código de la Infancia y Adolescencia (08 de noviembre 2006). <https://bit.ly/3QfO6T8>
- Ley N° 7739, Código de la Niñez y Adolescencia (06 de febrero de1998). <https://bit.ly/3Qi64nR>
- Ley N° 100, Código de la Niñez y Adolescencia (03 de enero del 2003). <https://bit.ly/3QfIGZp>
- Ley N° 27337, Código del niño y Adolescente (21 de julio del 2000). <https://bit.ly/45CBaLf>
- López, R. E. (2015). *Interés Superior de los niños y niñas: Definición y contenido*. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, 13(1), 51-70. <http://www.scielo.org.co/pdf/rllcs/v13n1/v13n1a02.pdf>
- Lizcano, P. (2017). El Proceso Administrativo De Restablecimiento De Derechos. ¿Amenaza A Los Derechos Sustanciales De Los Menores Y Sus Padres? *Global Iure*, 5, 133-154. <https://goo.su/vutgls>
- Ore, A. (2021). *“Dificultades en la tramitación del procedimiento por desprotección familiar en el distrito judicial de lima en el periodo 2018-2019: soluciones para la superación de la situación de desprotección”* [Tesis de titulación, Universidad Ricardo Palma]. <https://goo.su/vVNlv>
- Proceso Cas N° 014-2023-MIMP. Convocatoria Para La Contratación Administrativa De Servicios De “Psicólogo/a”. <https://goo.su/dLpb>
- Proceso Cas N.º 020-2023-MIMP. Convocatoria Para La Contratación Administrativa De Servicios De “Trabajador Social”. <https://goo.su/g6auZ>
- Proceso Cas N.º 0320-2023-MM. Convocatoria Para La Contratación Administrativa De Servicios De un Especialista Del Área De Demuna. <https://goo.su/IHHAoO>
- Quintanilla, M & Velasquez, F. (2021). *“La Unidad de Protección Especial y Los Procesos Judiciales del Decreto Legislativo N.º 1297, Majes - 2020”* [Informe de Investigación]. <https://goo.su/JGdd>

- Revelo, J. (2010). La Junta Cantonal De Protección De Derechos De La Niñez Y Adolescencia De Ambato Con Su Auto Resolutorio Como Medida Administrativa Viola Lo Que Contempla El Código De La Niñez Y Adolescencia En Sus Arts. 21, 22 Y 26 En El Primer Trimestre Del 2010 [Tesis de titulación, Universidad Técnica de Ambato]. <https://goo.su/n80db>
- Reglamento del D.L.1297 (2018). “Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1297 “Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos”. <https://goo.su/hUVOB0>
- Rodríguez, A (2018). *Análisis Del Proceso De Abandono De Niños Y Adolescentes A La Luz De La Doctrina De La Protección Integral Y Propuesta De Reforma* [Tesis de titulación, Universidad Santo Toribio de Mogrovejo] <https://goo.su/spTUn7c>
- Sánchez, B. (2020). *Protección de los derechos de la niña, niño y adolescente, en la oficina defensorial de la Municipalidad Provincial de Zarumilla, 2019*. [Tesis de titulación, Universidad Nacional de Tumbes]. <https://goo.su/158KhX8>
- Sentencia 00012-2020. (La Esperanza). (21 de enero del 2020). Corte Superior de Justicia de la Libertad: Juzgado Civil. <https://goo.su/0xdXTN>
- Sentencia de vista\_Nº 0250. (Chiclayo). (25 de marzo del 2022). Corte Superior: Primera Sala Especializada. <file:///C:/Users/NOELIA/Pictures/Exp.%2004532-2015-36-1706-JR-FT-88%20-%20Consolidado%20-%20001153-2022.pdf>
- Sentencia C-543/11. (Colombia) (06 de julio del 2011). Corte Constitucional de Colombia. <https://goo.su/madGz>
- Sentencia 1821-2013-PHC/T (Junín) (11 de diciembre del 2014). Tribunal Constitucional del Perú: Segunda Sala. <https://goo.su/wGaLGa>
- Sentencia 0035-2021. (Chanchamayo). (14 de abril del 2021) Corte Superior de Justicia de la Selva Central: Juzgado especializado en Familia. <https://goo.su/UNqGGIT>
- Sentencia 087-2020. (Chanchamayo). (11 de diciembre del año 2020). Corte Superior de Justicia de la Selva Central: Juzgado especializado en Familia. <https://goo.su/X5kUm>
- Serrano, R. (2020). “*Medidas de protección del D.L.1297 y situación de riesgo de Desprotección Familiar en la Unidad de Protección Especial Apurímac, 2019*” [Tesis de titulación, Universidad Cesar Vallejo] <https://goo.su/UMotD>

- Sotelo, B. (2019). *“El Interés Superior Del Niño Frente A La Seguridad Jurídica Procesal”* [Tesis de maestría, Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”] <https://goo.su/ibbHQN>
- Tafur, L. (2022). *Problemática Del Procedimiento Por Desprotección Familiar De Los Menores De Edad Con Discapacidad Mental En La Región Lambayeque* [Tesis de titulación, Universidad Señor de Sipán] <https://goo.su/UR1y>
- Tineo, J. (2020). *La necesidad de incluir la modalidad de acogimiento post adoptivo, en la ley 30162 a favor de los niños y adolescentes abandonados a la luz del principio del interés superior del niño.* [Tesis de titulación, Universidad Santo Toribio de Mogrovejo] <https://goo.su/6naN8m>
- Varsi, E., Vega, Y., Placido, A., Franciskovic, B., Torres, A., Arata, M., Wong, J., Del Águila, J., Rioja, A., Tantalean, T., Celis, M., Mendoza, V., Lujan, O., Bermudez, M., (2019). *Derecho Procesal de Familia.* Gaceta Jurídica S.A.
- Vega, C. (2021). *Optimización de competencias de la trabajadora social en la investigación tutelar en el MIMP, UPE Lima 2015.* [Tesis de maestría, Universidad Mayor de San Marcos]. <https://goo.su/yvd05O>
- Yupanqui, S. (2018). *“El Principio Del Interés Superior Del Niño Y Adolescente En Las Sentencias De Alimentos De Los Juzgados De Lima Sur 2018”* [Tesis de titulación, Universidad Autónoma del Perú]. <https://goo.su/NqAk0>
- Zumaran, G. (2020). *“La ley para las niñas y niños es tinta muerta”: Ruta de Atención en casos de desprotección familiar.* [Tesis de licenciatura, Universidad Pontificie Católica del Perú]. <https://goo.su/8x5wz>

## Anexos

Anexo N° 01: Matriz de consistencia

<b>TESISTA :</b> Mendoza Ramirez, Noelia Gabriela	
<b>ORIENTADOR:</b> Dra. Dora María Ojeda Arriaran	
<b>LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:</b> Protección y Seguridad de Persona Y Familia	
<b>TÍTULO:</b> Propuesta modificatoria del proceso de investigación tutelar contemplado en el Decreto Legislativo 1297 en garantía del interés superior del niño	
<b>PROBLEMA:</b> ¿Cuál deberá ser el contenido de la propuesta modificatoria del proceso de investigación tutelar contemplado en el Decreto Legislativo 1297 en garantía del interés superior del niño?	
<b>CATEGORÍAS CONCEPTUALES</b>	
Proceso de Investigación Tutelar	Principio de Interés Superior del niño
Decreto Legislativo 1297	
<b>OBJETIVOS</b>	
GENERAL: Proponer la modificatoria del proceso de investigación tutelar contemplado en el Decreto Legislativo 1297 en garantía del interés superior del niño.	
ESPECÍFICOS	Analizar el proceso de investigación contemplado en el Decreto Legislativo 1297 que regula el proceso tutelar.
	Revisar la normativa en derecho comparado sobre investigación tutelar.
	Analizar jurisprudencia nacional sobre el proceso de investigación tutelar.
HIPÓTESIS	El proceso de investigación tutelar tal como está diseñado no garantizaría la protección del menor de acuerdo al principio de interés superior del niño entonces se deberá modificar el Decreto Legislativo 1297 específicamente diversos artículos del Título II al Título VI que abarca el proceso de investigación tutelar con la finalidad de garantizar la protección del menor de acuerdo al principio de interés superior del niño.
<b>APORTE</b>	
Propuesta normativa resultaría beneficiosa para el menor que se encuentra dentro del proceso de investigación tutelar en relación con el principio de interés superior del niño.	

## Anexo N° 02: Esquema de resultados

TEMA	PROBLEMA	OBJETIVO ESPECIFICOS	ESQUEMA DE RESULTADOS
Propuesta modificatoria del proceso de investigación tutelar contemplado en el Decreto Legislativo 1297 en garantía del interés superior del niño	¿Cuál deberá ser el contenido de la propuesta modificatoria del proceso de investigación tutelar contemplado en el Decreto Legislativo 1297 en garantía del interés superior del niño?	Analizar el proceso de investigación contemplado en el Decreto Legislativo 1297 que regula el proceso tutelar.	<b>3. Análisis del proceso de investigación contemplado en el Decreto Legislativo 1297 que regula el proceso tutelar</b> 3.1. Análisis de los tipos de situación de un niño o adolescente frente al proceso de investigación tutelar. 3.2. Problemática existente en el proceso de investigación tutelar.
		Revisar la normativa en derecho comparado sobre investigación tutelar.	<b>3.2. Revisión de la normativa en derecho comparado sobre investigación tutelar.</b> 3.2.1. El Instituto Colombiano de bienestar familiar 3.2.2. El Patronato Nacional de la Infancia en Costa Rica 3.2.3. La Junta Cantonal de Protección de Derechos en Ecuador.
		Analizar jurisprudencia nacional sobre el proceso de investigación tutelar.	<b>3.3. Análisis jurisprudencial nacional sobre el proceso de investigación tutelar</b> 3.3.1. ¿Es correcto el funcionamiento de las Unidades de Protección Especial dentro del Decreto Legislativo 1297? 3.3.2. ¿Es correcta la elaboración del plan de trabajo individual dentro del proceso tutelar al amparo del Decreto Legislativo 1297?
		<b>Objetivo general:</b> Proponer la modificatoria del proceso de investigación tutelar contemplado en el Decreto Legislativo 1297 en garantía del interés superior del niño.	<b>3.4. Proponer la modificatoria del proceso de investigación tutelar contemplado en el Decreto Legislativo 1297 en garantía del interés superior del niño.</b>